

24 de marzo de 2026

XI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 136

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

[11L/PPLD-0009](#). Proposición de Ley del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja.

Javier García Ibáñez – Grupo Parlamentario Socialista.

7090

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

11L/PPLD-0009 - 1130793. Proposición de Ley del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja.

Javier García Ibáñez – Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 2026. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Javier García Ibáñez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Parlamento (artículos 107 y concordantes), presenta la siguiente proposición de ley: Proposición de Ley del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja.

Logroño, 18 de marzo de 2026. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Javier García Ibáñez.

Proposición de Ley del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La participación de la sociedad en los asuntos públicos cada vez es más importante y frecuente gracias al modelo de gestión pública denominado "gobernanza pública", a través del cual el Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos interactúan con el objetivo de abordar, definir y determinar los objetivos a cumplir y los recursos y actividades necesarias a llevar a cabo para la consecución de dichos objetivos que, necesariamente, serán de interés general

Este modelo está avalado por directrices de la Unión Europea que ofrecen la base sobre la que se puede fundamentar el diálogo civil y la participación de las entidades sociales en los asuntos públicos bajo el modelo de gobernanza pública.

Así, tanto el Tratado Constitutivo de la Unión Europea como el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Carta Social Europea y el Pilar Social Europeo de Derechos Sociales, avanzan en esa dirección, fomentando el diálogo de la sociedad civil con el sector público, la gobernanza y la iniciativa social para permitir a la sociedad participar en el modelo de sociedad que se desea construir.

En el ámbito estatal, es el artículo 9.2 de nuestra Constitución el que prevé que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En el mismo sentido, si bien circunscrito al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se expresa el artículo 7.dos de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Por su parte, el artículo 8.Uno del Estatuto de Autonomía de La Rioja recoge como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entre otras, la "asistencia y servicios sociales" (apartado 30), el "desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar" (apartado 31), la "protección y tutela de menores" (apartado 32), "estadística para fines no estatales" (apartado 33) y las "fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma" (apartado 34).

Asimismo, la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, articula la participación ciudadana como principio fundamental del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (artículo 7.I) y prevé que la consejería con competencia en materia de servicios sociales fomentará "la participación de las personas, así como de las entidades públicas y privadas en el desarrollo de los servicios sociales" (artículo 29.i).

II

En consonancia con el interés creciente en que la sociedad participe en la toma de decisiones públicas, hay que tener en cuenta que la crisis del estado de bienestar ha propiciado el nacimiento y paulatina consolidación de entidades que conforman el denominado tercer sector o economía social, y cuyo objetivo no es otro que el de hacer frente a los problemas que existen en la sociedad y que no pueden ser abarcados de forma eficiente por el Estado.

En la actualidad, se pueden distinguir tres formas de intervención en la sociedad para la satisfacción de los intereses requeridos por la misma: el sector público, el sector privado mercantil y el tercer sector, cuya denominación obedece precisamente a que son entidades a caballo entre lo público y lo privado dado que son entidades privadas que, sin ánimo de lucro, tratan de satisfacer intereses de carácter general (véase a este respecto la definición de tercer sector prevista en el artículo 2.8 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social).

Por esa razón, el tercer sector ha sido denominado también como economía social, sector independiente, entidades no lucrativas, economía social, etc. Sin embargo, dentro del tercer sector y del conjunto de entidades que forman parte de la misma, merecen especial atención el subgrupo conformado por el llamado Tercer Sector de Acción Social.

El Tercer Sector de Acción Social engloba al conjunto de entidades que mediante el trabajo voluntario y asalariado tratan de luchar por los intereses de colectivos que precisan una atención específica, como son las personas con discapacidad, en riesgo de exclusión, pobreza, tercera edad, enfermos, desempleadas, etc. De ahí que el Tercer Sector de Acción Social centre sus esfuerzos en la integración e inserción, en la acción sociosanitaria, seguridad ciudadana, etc.

Tal y como manifiesta el preámbulo de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, "la actividad del Tercer Sector de Acción Social, nace del compromiso con los derechos humanos y descansa en los valores de solidaridad, igualdad de oportunidades, inclusión y participación" y se corresponde con "esa parte de nuestra sociedad que siempre ha estado presente en las acciones que han tratado de hacer frente a las situaciones de desigualdad y de exclusión social". Por tanto, como señala, el Tercer Sector de Acción Social se postula como "una vía de acción ciudadana alternativa, o a veces complementaria, respecto de la gestión institucional pública, con soluciones nacidas de la participación social orientadas a evitar que determinados

grupos sociales se vean excluidos de unos niveles elementales de bienestar".

Dada la relevancia de su actividad, mediante la citada Ley 43/2015, de 9 de octubre, se pretendió fortalecer "la capacidad del Tercer Sector de Acción Social como interlocutor ante la Administración General del Estado para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito social, con el fin de asegurar un desarrollo armónico de las políticas sociales, una identificación correcta de las necesidades de los grupos afectados y un óptimo aprovechamiento de los recursos".

El volumen del voluntariado social (4,4 millones de personas hicieron voluntariado en 2025) y el alcance de su acción (llega al 60% de la sociedad española mediante sus diferentes actividades, especialmente su compromiso con los colectivos más vulnerables y en situación de exclusión), hacen del Tercer Sector de Acción Social un actor estratégico dentro del estado de bienestar y necesario para la defensa y materialización de los derechos sociales. Además, en los periodos de crisis económica, social, y en la reciente crisis sanitaria, ha demostrado su capacidad organizativa para responder a las demandas sociales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja la regulación del Tercer Sector de Acción Social ha venido motivada por las sucesivas leyes de servicios sociales de La Rioja, sin perjuicio de que el carácter social de estas entidades pueda extrapolarse más allá del ámbito estricto de los servicios sociales ya que su radio de acción se extiende a las personas durante todo su ciclo de vida y, en especial, a aquellas que se encuentran en desempleo o en otras situaciones de especial vulnerabilidad o exclusión. Asimismo, el Tercer Sector de Acción Social colabora en el desarrollo de las políticas públicas de la Administración autonómica a través de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social.

La presente ley se dicta a fin de establecer el marco jurídico del tercer sector en La Rioja, la promoción del mismo, la cooperación con las Administraciones públicas de La Rioja, así como garantizar la participación real y efectiva de las entidades que conforman dicho sector conforme al principio de diálogo social.

III

La ley se compone de quince artículos, cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales y dos finales.

En el capítulo I, "Disposiciones generales", se establece el objeto de la ley, la definición de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, el ámbito de aplicación de la norma, así como los requisitos y principios rectores de organización, funcionamiento y actuación que deberán cumplir.

Como principal novedad se dispone la creación de un inventario de las entidades del tercer sector social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el capítulo II, "Actividad del Tercer Sector de Acción Social", se recoge el ámbito de intervención social, así como las obligaciones de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, incluyendo, igualmente, en este capítulo una disposición sobre la evaluación de las políticas públicas en este campo de actuación.

El capítulo III está dirigido a reconocer e implementar las medidas de participación, cooperación e interlocución del tercer sector social entre sí y con el sector público. De especial trascendencia es la regulación de la Mesa del Diálogo Civil como medio de interlocución en la participación del sector y la concertación social en el terreno de la cooperación con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

En el capítulo IV se enumera una serie de medidas de promoción del Tercer Sector de Acción Social que deberán adoptar las Administraciones públicas de la región. También recoge el compromiso de elaborar un plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del tercer sector social en La Rioja.

En el apartado dispositivo posterior al articulado, cabe destacar la disposición adicional primera sobre el plazo de adaptación para las entidades del tercer sector social y de voluntariado.

IV

La presente ley se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad y eficacia se justifican en la medida en que el objeto de la norma tiene un claro interés general ya que va dirigida a promover, fomentar y ordenar el Tercer Sector de Acción Social cuyo objetivo último es intervenir en el ámbito social a fin de mejorarlo.

La proporcionalidad de la norma se respeta dado que no se altera el orden competencial en esta materia y porque contiene la regulación imprescindible para la obtención de los fines previstos en la misma.

Por su parte, el principio de seguridad jurídica se ve salvaguardado dado que, a través de la presente norma, se reconoce a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y se establece un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

El principio de transparencia también se ha respetado, puesto que se ha permitido la participación ciudadana antes y durante el proceso de elaboración de la norma y, finalmente, el principio de eficiencia se ha cumplido dado que la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.

Asimismo, la norma ha sido sometida a conocimiento e informe del Consejo Riojano de Servicios Sociales a través de sus respectivas secciones de Colaboración con el Tercer Sector y la de Voluntariado.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, se dicta la presente ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente ley tiene por objeto regular el marco legal de las entidades del tercer sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja, definiendo, igualmente, el modelo de relación y participación de este con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a través de las organizaciones y redes que lo conforman.

2. Asimismo, pretende impulsar medidas orientadas a fortalecer estas organizaciones y redes; promover la cooperación y la colaboración de las organizaciones entre sí y con el sector público, las empresas y otros agentes sociales; y canalizar su contribución e interlocución con la Administración, en el ámbito de la intervención social y en las políticas y los sistemas de responsabilidad pública relacionados con este ámbito.

Artículo 2. Definición de las entidades del tercer sector.

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en situación o en riesgo de exclusión social.

2. Para ser consideradas organizaciones del tercer sector de La Rioja a los efectos de esta ley, las organizaciones deben cumplir con los requisitos y las características siguientes:

a) Son entidades sin ánimo de lucro: no persiguen la distribución de beneficios económicos y tienen

establecida jurídicamente la obligación de reinvertir cualquier beneficio en la misión de la organización o, lo que es lo mismo, la imposibilidad de distribuir beneficios.

b) Son entidades cuyo objeto único y principal es trabajar para alguno de los colectivos mencionados en el apartado primero de este artículo: por eso el objeto social y la misión de las organizaciones se centrarán exclusivamente en la atención de uno, varios o todos los colectivos de personas que estén en situaciones de vulnerabilidad, en situación o en riesgo de exclusión social, desprotección, discapacidad y/o dependencia.

c) Del mismo modo, el objeto social y la misión de las entidades del tercer sector se centrarán no solo en la prestación de programas o servicios, sino en la realización de otras acciones tendentes a defender los derechos y a promover su inclusión sociolaboral, toda vez que para las entidades del tercer sector social la prestación de servicios no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr el objetivo de la plena inclusión e igualdad con el resto de la ciudadanía.

d) Son entidades de acción voluntaria: cuentan con una base social conformada por personas voluntarias, personas socias, personas que forman parte de los órganos de gobierno de manera no remunerada u otras personas que colaboran con la entidad de manera voluntaria. La acción voluntaria la llevarán a cabo mediante programas de voluntariado y dando cumplimiento a la legislación sobre voluntariado vigente en cada momento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Son entidades cuyo ámbito de actuación se desarrolla total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja: actúan en el territorio de La Rioja, con independencia del lugar donde se ubique su sede social o domicilio legal.

f) Son entidades que forman parte de la sociedad y surgen de ella y para ella: surgen de la sociedad y mantienen, desde su origen, un vínculo y un compromiso estable con el territorio de La Rioja y con las personas, las familias, los grupos, los colectivos o las comunidades destinatarios de su actividad, o están constituidas directamente por las propias personas y familias destinatarias; y se dirigen además a colectividades indeterminadas de personas y no a personas determinadas.

g) Son entidades de iniciativa privada, institucionalmente separadas de la Administración y autogobernadas; su órgano de gobierno no puede estar participado por empresas mercantiles y, en el caso de participación de una o diversas Administraciones públicas, esta participación no puede exceder del 50 %.

h) Son entidades participativas: adoptan formas de participación para la toma de decisiones de acuerdo con lo que establece su normativa aplicable y, con independencia de la forma o la composición de su órgano de gobierno, articulan mecanismos para dar voz a las personas a las cuales se dirige su objeto social.

i) Son entidades que comparten conocimiento y fomentan la cooperación entre ellas, y pueden formar parte de alguna o algunas redes de segundo o tercer nivel integradas por organizaciones del tercer sector social, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

3. En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta ley. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con su normativa específica, para la representación y defensa de sus intereses de una forma más eficaz, las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán constituir asociaciones o federaciones que, a su vez, podrán agruparse entre sí.

4. También forman parte del tercer sector social entidades de singularidad institucional como Cáritas Española, Cruz Roja Española o la Organización Nacional de Ciegos Españoles, las cuales se registrarán por su normativa específica.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley es de aplicación a todas las entidades del tercer sector social con implantación y actividad

estable en La Rioja, sin perjuicio de la normativa estatal que pudiera resultar de aplicación a las mismas.

2. Las entidades del tercer sector social podrán ser:

- a) Entidades de ámbito estatal con delegación en La Rioja.
- b) Entidades cuyo ámbito de actuación se corresponde exclusivamente con la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Entidades de ámbito local dentro del territorio de La Rioja.

Artículo 4. *Censo de entidades del Tercer Sector de Acción Social.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales implementará y mantendrá actualizado un censo de las entidades del tercer sector social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La inscripción en el censo se llevará a cabo previa solicitud de las entidades y la anotación contendrá, al menos, la denominación y fines de la organización, su ámbito de actuación y su implantación. No obstante, se mantendrán los registros para la prestación de servicios vinculados a cada una de las consejerías competentes en las actuaciones recogidas en esta ley existentes a la entrada en vigor de la misma.

3. Para la elaboración del censo se dará audiencia a la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social y la actualización de las anotaciones se realizará a través de la información que las entidades proporcionen al órgano competente para su gestión.

4. El censo tendrá carácter público, será accesible por medios electrónicos y servirá para elaborar información a efectos estadísticos.

5. Las organizaciones del tercer sector social para poder colaborar en las actuaciones desarrolladas por la Administración pública de La Rioja deberán estar inscritas en el censo de organizaciones del tercer sector social.

6. Si la organización dispusiera de voluntariado, previo trámite de audiencia, se inscribirá de oficio en el Registro de Entidades de Voluntariado.

7. Dicho censo deberá ser interoperable con el resto de instrumentos similares de otras Administraciones públicas.

Artículo 5. *Requisitos de organización, funcionamiento y actuación.*

Las entidades del tercer sector social deberán someterse en su organización y funcionamiento, así como en las actuaciones que lleven a cabo, a los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia y privada o tener reconocida la condición de entidades de singularidad institucional reseñado en el artículo 2.3 de la presente ley.

b) No poseer ánimo de lucro y tener carácter altruista .

c) Garantizar la participación democrática en su seno, conforme a lo que establece la normativa aplicable a la forma jurídica que adopte.

d) Actuar de modo transparente, tanto en el desarrollo de su objeto social como en el funcionamiento, gestión de sus actividades y rendición de cuentas.

e) Promover la participación ciudadana e interlocución social, estableciendo canales de comunicación adecuados a tal fin.

f) Promover el ejercicio efectivo de los derechos sociales y fomentar el acceso al empleo, a la vivienda, a los servicios sociales, a la educación, a la cultura y a la salud, entre otros servicios.

g) Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y también el principio de no discriminación.

h) Fomentar la cooperación entre las entidades del Tercer Sector de Acción Social entre sí y con el sector público, la participación social, la solidaridad, así como la responsabilidad pública y corresponsabilidad

en la inclusión social.

i) Programar y desarrollar, en su caso, de manera transversal las actuaciones orientadas a la inclusión social tanto en la elaboración de planes y programas como en su actuación.

j) Promover la justicia social y solidaridad.

k) Dotar de recursos profesionales en las actuaciones que así lo requieran, así como promover e impulsar el voluntariado.

l) Tener autonomía en su gestión y toma de decisiones respecto a la Administración autonómica y al resto de las Administraciones públicas en La Rioja.

m) Actuar a través de una organización y funcionamiento democrático, conforme a la normativa aplicable según la forma jurídica adoptada.

n) Promover la utilización de instrumentos externos de verificación de la calidad de las actuaciones y funcionamiento de las entidades del tercer sector, y en todo caso las entidades que reciben fondos públicos, como EFQM o normas ISO.

ñ) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social y territorial.

o) Llevar a cabo los objetivos y actividades de interés general definidas así en una norma de rango legal y, en todo caso, las siguientes:

1.º La atención a las personas con necesidades de atención integral sociosanitaria.

2.º La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.

3.º El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.

CAPÍTULO II

Actividad del Tercer Sector de Acción Social

Artículo 6. *Ámbito de intervención social.*

1. El Tercer Sector de Acción Social intervendrá en el ámbito social a fin de promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo, el reconocimiento de los derechos civiles, económicos, sociales o culturales, y su ejercicio por las personas y los grupos que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, pobreza, desprotección, discapacidad, dependencia y/o soledad no deseada.

2. Tienen esta consideración los servicios sociales, el fomento de la empleabilidad y cualquier otra actividad desarrollada con la finalidad indicada en el ámbito de la vivienda, la educación, la salud, la cultura o el ejercicio efectivo de los derechos sociales o económicos, entre otros.

3. En particular, las actuaciones desarrolladas por las entidades del tercer sector social que se considerarán intervención social son las siguientes:

a) Actuaciones contra la desigualdad social, la discriminación basada en el género o la orientación y condición sexual, la marginación, la desprotección o la violencia de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, todo ello en aras a la necesaria transformación social hacia una sociedad más igualitaria, justa, participativa, solidaria y democrática.

b) Detección de necesidades, investigación e innovación dentro del objeto y fines de las propias entidades.

c) Participación en la provisión de servicios sociales propios y de responsabilidad pública, así como la realización de otras actividades o proyectos de intervención social.

d) Promoción y articulación de la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía y, en particular, del voluntariado social, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias de la intervención social.

e) Sensibilización, reivindicación, participación en procesos de elaboración o modificación de normas o interlocución con el sector público y con otros agentes sociales.

f) Prestación de servicios para la defensa de los derechos sociales, económicos y civiles en colaboración con las Administraciones públicas.

g) Acciones de representación, protección, defensa de personas y colectivos que lo integran y de los organismos que lo componen.

h) Fomentar actuaciones preventivas de la vulnerabilidad y de la dependencia, incluyendo programas y actuaciones de inserción social y laboral.

i) Fomentar la promoción de valores de convivencia, solidaridad y participación social.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

1. Las obligaciones principales de las entidades del tercer sector social consisten en el apoyo y la promoción de aquellas iniciativas orientadas a la incorporación de criterios de gestión responsable en su propio funcionamiento.

2. Asimismo, las entidades del tercer sector social que cooperen con la Administración autonómica en la provisión de servicios de interés general de responsabilidad pública o colaboren en otras actividades sociales de interés general, además del cumplimiento de lo expuesto en el artículo 2 de la presente ley, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar de forma respetuosa con el medioambiente, adoptando medidas adecuadas al tipo de actividad que se lleve a cabo, priorizando el uso de energías renovables y la utilización de las materias primas imprescindibles, reutilizando las que sea posible y reciclando el resto.

b) Considerar y evaluar el impacto de su actividad, desde la triple perspectiva social, ambiental y económica; la perspectiva de género y, en último término, sobre los derechos y oportunidades de las personas destinatarias.

c) Disponer de un estilo de gestión democrático y una estrategia de relación con las partes interesadas, internas y externas.

d) Emplear procedimientos participativos para la toma de decisiones, adaptados a la naturaleza jurídica de la entidad, no basados en la propiedad del capital y que impliquen, en diferentes grados, a los colectivos que forman parte de la entidad, incluidas las personas destinatarias.

e) Fomentar la contratación y la integración de personas con discapacidad, así como de personas en riesgo o en situación de exclusión social.

f) Garantizar unas condiciones laborales dignas al personal contratado remunerado, cumpliendo los convenios colectivos de referencia y las disposiciones normativas en relación con las condiciones laborales en la provisión de servicios de responsabilidad pública gestionados por las entidades; proporcionar unas condiciones adecuadas al personal voluntario, de acuerdo con la legislación aplicable, y cumplir la normativa básica sobre contratación de personas con discapacidad.

g) Prestar los servicios en las mejores condiciones y garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral de las trabajadoras y trabajadores en todos sus ámbitos de actividad.

h) Ser transparentes y rendir cuentas, interna y externamente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia. Así mismo deberán suministrar información en los términos previstos en esta ley y en el respectivo contrato, concierto, convenio o acuerdo marco de colaboración con sujeción a lo previsto en la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

i) Velar por las condiciones, seguridad jurídica y promoción del voluntariado del tercer sector social.

Artículo 8. Evaluación de políticas públicas.

1. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se promoverá la realización de evaluaciones independientes y periódicas del impacto social de las políticas públicas y la calidad de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por las organizaciones del tercer sector social, así como otras actuaciones públicas contempladas en la presente ley y normativa de desarrollo. Estas evaluaciones serán publicadas en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura.

2. En la expresada actuación se incluirán indicadores de medición del impacto social, complementarios a los habituales de carácter económico, como elementos centrales para la planificación presupuestaria con las entidades del tercer sector social en La Rioja, así como indicadores de impacto de género.

CAPÍTULO III**Participación y cooperación con el Tercer Sector de Acción Social de La Rioja****Artículo 9. Participación.**

1. La Administración autonómica promoverá el trabajo en red de las entidades del tercer sector social entre sí y con el sector público, como forma de cooperación y participación en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de La Rioja.

2. Las Administraciones públicas y las organizaciones del tercer sector social generarán sinergias en su acción en el ámbito de la intervención social, e impulsarán conjuntamente proyectos orientados a reforzar el acceso a los derechos de los colectivos y comunidades más desfavorecidos.

3. El diálogo institucional entre el sector público y el Tercer Sector de Acción Social se llevará a cabo a través de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social.

Artículo 10. Fórmulas de cooperación.

1. Las Administraciones públicas de La Rioja en las relaciones de cooperación y colaboración con las entidades del tercer sector para la realización de actividades en el ámbito de los servicios sociales que satisfacen necesidades públicas y alcanzan fines de interés general podrán utilizar fórmulas de fomento de dicha actividad, así como aquellos instrumentos de cooperación que resulten más idóneos en este ámbito, como pueden ser la firma de conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración.

2. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de La Rioja, la concertación social se considera el instrumento organizativo de naturaleza no contractual por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública cuya financiación, acceso y control sean públicos, a través de entidades de iniciativa privada sin ánimo de lucro.

La concertación social con organizaciones del tercer sector social se configura como la modalidad preferente de gestión de los servicios de responsabilidad pública de carácter social, alternativa y no excluyente de otras formas de gestión, como pudieran ser la prestación directa o con medios propios de la propia Administración o, en última instancia y cuando no sea posible con las anteriores fórmulas, la gestión indirecta a través de fórmulas contractuales establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

3. Las Administraciones públicas de la Comunidad se someterán, en el ejercicio de la acción concertada en sus relaciones con las entidades del tercer sector social, a los principios de publicidad, transparencia, igualdad, perspectiva de género, solidaridad, no discriminación, eficiencia presupuestaria, eficacia en el cumplimiento de los objetivos sociales fijados y de responsabilidad en la gestión de los servicios concertados, calidad asistencial, especialización, continuidad de la atención, adecuación a la planificación y responsabilidad social.

Artículo 11. *Diálogo civil.*

La Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social será el instrumento fundamental a través del cual impulsar, facilitar e institucionalizar la interlocución entre Gobierno de La Rioja y el tercer sector en clave de gobernanza, canalizando el diálogo, la cooperación y la participación efectiva del tercer sector en el diseño y ejecución de las políticas públicas con el objetivo último de mejorar el bienestar de las personas con necesidades sociales no cubiertas y conseguir su plena inclusión social.

CAPÍTULO IV**Promoción del Tercer Sector de Acción Social. El Plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del Tercer Sector Social en La Rioja****Artículo 12. *Medidas de promoción del Tercer Sector de Acción Social.***

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa básica que sea de aplicación, adoptarán las siguientes medidas de promoción del tercer sector social:

a) Garantizar una financiación pública estable, plurianual y suficiente, en el marco de la legislación de estabilidad presupuestaria, priorizando la concertación social con las entidades del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja y avanzando hacia un modelo de cofinanciación público-social que evite la precariedad en la prestación de servicios esenciales.

b) Apoyar y promover los principios del Tercer Sector de Acción Social.

c) Promover a las entidades del Tercer Sector de Acción Social como instrumento relevante para canalizar la participación social de la ciudadanía en una sociedad democrática.

d) Fortalecer y promover prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia en estas entidades.

e) Garantizar la participación del tercer sector en la planificación y seguimiento de las políticas sociales, de inclusión, infancia y familia, discapacidad, atención a las personas en situación de dependencia, y otras de especial vulnerabilidad o que se encuentren en riesgo o en situación de exclusión social y/o pobreza, así como en las políticas de igualdad y empleo.

f) Impulsar la utilización de los instrumentos normativos y medidas fiscales que en cada caso resulten más adecuados, para promover la inclusión social de personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad (con especial atención a la infancia y a las personas mayores), personas o grupos en riesgo o en situación de exclusión social y de atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

g) Adecuar los sistemas de financiación pública en el marco de la legislación de estabilidad presupuestaria y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas.

h) Impulsar la responsabilidad social empresarial y la colaboración entre sectores económicos, fomentando la diversificación de las fuentes de financiación.

i) Introducir, en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas, aquellos contenidos y referencias al Tercer Sector de Acción Social precisos para su justa valoración como vía de participación de la ciudadanía y de los grupos en los que se integra la sociedad civil.

j) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre el sector privado y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, promoviendo espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración. El Gobierno regional, en el ámbito de sus competencias, promoverá actuaciones de fomento, apoyo y difusión del tercer sector social.

k) Promocionar la formación y readaptación profesional de las personas, que desarrollen su actividad

en entidades del tercer sector social de ámbito regional.

l) Promover a las entidades del tercer sector social como uno de los instrumentos relevantes para canalizar el ejercicio efectivo de los derechos a la participación social de la ciudadanía en una sociedad democrática avanzada.

m) Desarrollo de medidas concretas destinadas a dinamizar la participación de mujeres en el Tercer Sector de Acción Social.

n) Reconocer a las entidades del tercer sector social la condición de entidades colaboradoras de la Administración autonómica con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

ñ) Impulsar procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales en los que se pueda convalidar el módulo correspondiente de formación práctica con la acreditación de las actividades realizadas en régimen de voluntariado en entidades del tercer sector social, con respeto a las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable en su caso.

Artículo 13. *Plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del Tercer Sector Social en La Rioja.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales, a través de la Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social, elaborará, previo informe del Consejo Riojano de Servicios Sociales, un Plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del Tercer Sector Social en La Rioja.

2. Este plan tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, e incluirá un estudio y análisis de la situación del tercer sector social, los objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las entidades del tercer sector social, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social, dentro de un marco de consolidación de los sistemas de responsabilidad pública y garantizando siempre la gestión pública directa de las prestaciones y servicios de primera acogida de las demandas, valoración, diagnóstico y orientación en los términos definidos en la legislación en la materia.

3. El plan estratégico contemplará al menos los siguientes aspectos:

- a) Análisis de la situación del Tercer Sector Social en La Rioja.
- b) Apoyo al voluntariado y al fortalecimiento organizativo y de la gestión.
- c) Colaboración con el sector público y reconocimiento del tercer sector social.
- d) Desarrollo de la base social y participación en las entidades.
- e) Estructuración del tercer sector social y colaboración entre las entidades y el tejido empresarial.
- f) Sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Financiación prevista, con un escenario plurianual de los programas superiores a un año.

4. La estrategia contará con indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución, de carácter anual, y un informe de evaluación de sus resultados, al finalizar el periodo de vigencia de la misma.

Artículo 14. *Promoción por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la colaboración entre las empresas y el tercer sector social.*

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con las organizaciones del tercer sector social y el sector empresarial, fundaciones u otras entidades de carácter privado, en el ámbito de la acción social, al objeto de impulsar, entre otras:

a) Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas, fundaciones u otras organizaciones de carácter privado y al tercer sector social.

b) La promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.

c) El desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.

d) La canalización de iniciativas conjuntas entre las organizaciones del tercer sector y las empresas,

fundaciones u otras organizaciones de carácter privado.

e) La difusión de las iniciativas de colaboración.

f) El desarrollo de incentivos fiscales a las diferentes formas de colaboración.

g) La promoción de iniciativas de interés general.

h) El fomento de acciones de innovación y experimentación en las que se aúne el conocimiento tecnológico y el conocimiento social.

i) El fomento del empleo en el sector privado para personas vulnerables y de difícil empleabilidad con las que intervienen las entidades del tercer sector social.

2. Las iniciativas para impulsar la colaboración a que se refiere el apartado anterior tendrán por objeto, entre otros:

a) Acciones de patrocinio y mecenazgo, donación, máquetin con causa u otras acciones, puntuales o no, que fundamentalmente movilizan recursos económicos de las empresas para el desarrollo de iniciativas de interés general de las organizaciones del tercer sector social en el ámbito de la asistencia social y comunitaria ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.

b) Acciones de promoción del voluntariado, en el marco de la responsabilidad social empresarial, impulsadas por entidades de voluntariado en colaboración con las empresas, conforme a los valores y principios consagrados en la normativa sobre voluntariado y lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15. *Observatorio Riojano del Tercer Sector de Acción Social.*

1. Dependiente de la consejería del Gobierno de La Rioja competente en materia de servicios sociales, se crea el Observatorio Riojano del Tercer Sector de Acción Social como un instrumento de análisis, evaluación y generación de conocimiento del Gobierno de La Rioja, encargado de la recopilación, sistematización, actualización y difusión de información sobre las organizaciones y redes que integran el Tercer Sector de Acción Social de La Rioja.

2. Con carácter bienal, el Observatorio Riojano del Tercer Sector de Acción Social confeccionará un informe sobre la situación y evolución de la realidad social de La Rioja, elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados y con especial atención a la perspectiva de género, infancia y diversidad funcional. Este informe será remitido a la Mesa de Diálogo Civil, al Consejo Riojano de Servicios Sociales y al Parlamento de La Rioja.

3. En el desarrollo de sus atribuciones, el Observatorio Riojano del Tercer Sector de Acción Social colaborará estrechamente con las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de La Rioja.

4. Reglamentariamente, se establecerán las normas precisas sobre competencias, tareas y funcionamiento del Observatorio Riojano del Tercer Sector de Acción Social.

Disposición adicional primera. *Plazo de adaptación para las entidades del tercer sector social y de voluntariado.*

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las entidades de voluntariado constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente norma, para adaptar sus normas reguladoras a lo establecido en la presente ley.

En el caso de las entidades de voluntariado, transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera presentado ante inventario, regulado en el artículo 3 de la presente ley, la documentación acreditativa de la adaptación, se declarará a dicha entidad estar incurso en causa de cancelación de su anotación registral.

Disposición adicional segunda. *Informe anual sobre la colaboración con el tercer sector de acción social.*

La consejería competente en materia de servicios sociales publicará en el Portal de Transparencia de la Administración autonómica un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo en el ámbito de la

colaboración con el tercer sector social, de modo que permita evaluar dichas actividades en términos de eficacia y eficiencia.

Disposición adicional tercera. *Legislación específica aplicable a las entidades del tercer sector social.*

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social se regirán por la legislación específica aplicable a la forma jurídica que hayan adoptado sin que su encaje dentro del Tercer Sector de Acción Social excuse el cumplimiento de las obligaciones que le vengan impuestas por su personalidad jurídica.

Disposición adicional cuarta. *Plazo para la elaboración y aprobación del Plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del Tercer Sector Social en La Rioja.*

La consejería competente en materia de servicios sociales procederá, en el plazo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, a la elaboración y aprobación del Plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del Tercer Sector Social en La Rioja referenciado en el artículo 13 de la presente ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.



Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310
Fax (+34) 941 21 00 40
<https://www.parlamento-larioja.org>